

# **China 2016**

## **El Concepto de Economía de Mercado**

Reunión Consejo Consultivo de  
Prácticas Comerciales Internacionales  
Veracruz, Ver.  
Abril 20, 2012

# Antecedentes

- De acuerdo al artículo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC diciembre 11 de 2001), este país admitió que por un periodo de 15 años su economía podría ser considerada como economía de no mercado.
- En ese contexto, se considera que a partir del 12 diciembre del 2016, China deberá (no deberá) ser considerada como una economía de mercado para las investigaciones de prácticas desleales de comercio.
- Sin embargo, artículo 15 y sus implicaciones están siendo motivo de debate, porque el lenguaje del Protocolo no es del todo claro.
- El tema es complejo desde el punto de vista legal. La presentación busca dar una introducción general al tema.

- Una corriente de opinión dice que China solo podrá ser considerada como economía de mercado después del 2016. La otra, dice que China puede, después del 2016, todavía ser considerada como economía de no mercado.
  
- Hay dos niveles de discusión: 1) La interpretación del artículo 15 en el contexto del Artículo VI del GATT 1994. 2) En el marco de la legislación de cada país en materia de prácticas desleales de comercio y su tratamiento del concepto de economía de no mercado.
  
- Por ejemplo, muchos países (incluidos varios latinoamericanos) han conferido el tratamiento de economía de mercado a China. Otros, como México, se refieren al concepto de economía centralmente planificada.

# Relevancia del Tema

- Una de las partes centrales de una investigación de dumping es la determinación del margen de discriminación de precios.
- La regulación establece las diferentes metodologías para determinar el valor normal (precios domésticos, precios de exportación a terceros países y precios a partir de costos).
- Cuando un país tiene una economía de no mercado, la determinación del valor normal no se puede efectuar con la información de ese país y es necesario acudir a la definición de un país sustituto para poder hacer el cálculo del valor normal.
- Sí China es economía de mercado, hay que utilizar los precios y costos de las empresas chinas. Sí China es economía de no mercado, se pueden utilizar los precios y costos de un país sustituto.

- El problema de utilizar precios y costos de las empresas chinas es una cuestión de disponibilidad, transparencia, confiabilidad, distorsiones y certidumbre e intervención del Estado en la fijación de precios del producto investigado.
- Al no darse las condiciones anteriores, se recurre a la información de precios y costos de un país sustituto que tiene información pública de precios y costos del producto investigado.
- El utilizar un país sustituto da pie a otros problemas: ¿qué país es similar o parecido a China en la industria que se investiga? Esa es otra discusión.

# **Artículo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC**

## **Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping**

En los procedimientos relacionados con importaciones de origen chino en un Miembro de la OMC se aplicarán el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el Acuerdo SMC, en conformidad con el **Artículo 15:**

- a) Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador utilizará o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, sobre la base de las siguientes normas:
  - i) Si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;
  - ii) El Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

- 15 d): Una vez que China haya establecido, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que tiene una economía de mercado, se dejarán sin efecto las disposiciones del apartado a) siempre que la legislación nacional del Miembro importador contenga criterios de economía de mercado en la fecha de la adhesión. En cualquier caso, las disposiciones del apartado a) ii) expirarán una vez transcurridos 15 años desde la fecha de la adhesión.
- Además, en caso de que China establezca, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que en una rama de producción o en un sector determinado prevalecen unas condiciones de economía de mercado, dejarán de aplicarse a esa rama de producción o sector las disposiciones del apartado a) referentes a las economías que no son de mercado.

# Carga de la Prueba

- Cuando el párrafo 15 a) ii) se aplica, la carga de la prueba esta en los exportadores chinos que tienen que demostrar que existen condiciones de mercado en la industria del producto investigado.
- Cuando el párrafo 15 a) ii) se elimine, la carga de la prueba recaerá en la Autoridad Investigadora para establecer que no existen condiciones de mercado en la industria del producto investigado.
- El párrafo anterior significa que si la Autoridad Investigadora cumple con esa carga de la prueba, se podría seguir utilizando la metodología de economía de no mercado con China.

- En consecuencia, a partir del 12 de diciembre de 2016, fecha en que ya no estará vigente el inciso “a) ii), nos quedaremos exclusivamente con lo dispuesto por el inciso “a) i) que señala que:
- ..... Se utilizarán los precios o costos en China *“si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto”*.

- Sin embargo, el inciso “d)” establece dos supuestos para dejar sin efecto el inciso “a)” en su integridad, lo que necesariamente incluye al inciso “a) i)”.
  
- El primero es aplicable para toda China (primera oración del inciso “d), toda vez que México efectivamente contaba con criterios de economía de mercado en la fecha de adhesión de China a la OMC conforme al artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el inciso “a)” se dejará sin efecto “*[u]na vez que China haya establecido, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que tiene una economía de mercado.*”
  
- Conforme al segundo, aplicable exclusivamente para una rama de producción nacional china (última oración del inciso “d)”), dejará de aplicarse el inciso “a)” una vez que “*China establezca, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que en una rama de producción o en un sector determinado prevalecen unas condiciones de economía de mercado*”.

- En base a lo anterior. Una posible interpretación, es que inclusive después de diciembre 12 de 2016 y, hasta en tanto China o sus productores sujetos a investigación en un país demuestren lo contrario, se podrá seguir considerando a China como una economía de no mercado.

### ¿Qué procede?

- Una opción es seguir utilizando el concepto de economía de no mercado en las investigaciones de dumping contra China; asumir que China va a cuestionar ese criterio; llevar la disputa a un panel de solución de disputas de la OMC y esperar que el panel establezca con claridad los términos para considerar a China economía de mercado o de no mercado.
- Para esto, ya habrán pasado varios años después del 2016.

# Conclusión

- 1) Dada la relevancia, tamaño, y capacidad de exportación de la industria manufacturera de China, el concepto de economía de no mercado es una cuestión relevante.
- 2) El lenguaje del Artículo 15 del Protocolo de Adhesión de China no es del todo claro. Hay interpretaciones encontradas.
- 3) Mantener un margen de maniobra a favor de la industrial nacional, implica convencer a la Autoridad Investigadora de cada país que China sigue siendo una economía de no mercado para las investigaciones de dumping.

# **China 2016**

## **El Concepto de Economía de Mercado**

Reunión Consejo Consultivo de  
Prácticas Comerciales Internacionales  
Veracruz, Ver.  
Abril 20, 2012